



**JUNTA NOMINADORA PARA LA PROPOSICIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de enero de dos mil veintitrés.

La Junta Nominadora en el Proceso de Selección para Candidatos(as) a Magistrados(as) para la Corte Suprema de Justicia período 2023-2030, y en el expediente que se lleva del Abogado **MILTÓN DANILO JIMENEZ PUERTO**, con colegiación 1835 y número de exequátur 1119, a quien se le asignó el expediente número **PCSJ-2022-155**, emite la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES

1. Entre los días diecisiete (17) y veintisiete (27) de diciembre del año (2022), se encontraba abierto el período de tachas y denuncias en el Proceso de Selección de Candidatos(as) a Magistrados(as), durante el cual la Secretaría de la Junta Nominadora recibió dos escritos de denuncias o tachas interpuestos contra el Abogado **MILTÓN DANILO JIMENEZ PUERTO**; a dichos escritos se les asignó el número TD-PCSJ-80-2022 y TD-PCSJ-108-2022.
2. La denuncia TD-PCSJ-80-2022 y la TD-PCSJ-108-2022, sucintamente, señalan los mismos hechos en cuanto que el Abogado **MILTÓN DANILO JIMENEZ PUERTO** en el ejercicio de su función como Comisionado presidente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y como secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores administró recursos estatales y fue objeto de pliegos de responsabilidad por parte del Tribunal Superior de Cuentas (TSC).



3. Como descargo, el Abogado MILTÓN DANILO JIMENEZ PUERTO señaló que el Tribunal Superior de Cuentas, el Ministerio Público y la Procuraduría General de la República, le han emitido constancia en donde se constata que no tiene ningún tipo de responsabilidad firme ni existe intervención alguna por presunción de enriquecimiento ilícito en el Tribunal Superior de Cuentas, así como no tener registros de denuncia penal en el Ministerio Público, ni demandas contra el Estado de Honduras según la Procuraduría General de la República, por lo que de conformidad a los artículos 48 y 50 de la Ley Orgánica no existe responsabilidad firme en su contra.

4. La denuncia la TD-PCSJ-108-2022 señala, además, que el Abogado MILTON DANILO JIMENEZ PUERTO en diversas fechas y ocasiones durante su trayectoria profesional se ha visto involucrado en problemas, tanto a nivel nacional como internacional, con las fuerzas de seguridad y orden en vista de infracciones a la ley de tránsito y desacato a la autoridad, lo que ha concluido en escándalos públicos sobre su actuar.

5. Como descargo, el Abogado MILTON DANILO JIMENEZ PUERTO señala que estos altercados que ha tenido con la policía nacional de Honduras, se deben a detenciones arbitrarias y que en ningún caso se le ha acusado de manejar su vehículo infringiendo leyes de tránsito, y que él logró probar su inocencia en cuanto al delito de portación ilegal de armas, indicando que en las ocasiones que ha sido detenido por la Policía ha sido objeto de la brutalidad policial debido al escudriño público por el ejercicio de su función pública, hechos acaecidos durante los años 2007, 2008, 2009 y 2013.

FUNDAMENTOS Y MOTIVACIÓN

6. La Junta Nominadora, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la proposición de candidatos



a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia,¹ es un órgano ad hoc, temporal, colegiado, deliberante y autónomo, cuya función principal es la conformación de una nómina de candidatos(as) a Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia, con la idoneidad que el cargo amerita; por ello, es potestad de la Junta hacer las valoraciones sobre la exclusión o continuación de los candidatos en el proceso de selección.

7. Y, para cumplir con un proceso adecuado de selección, esta Junta Nominadora cumplió con la obligación legal, establecida en el artículo 11, numeral 4 de su Ley, de elaborar un perfil ideal del Magistrado(a) de la Corte Suprema de Justicia, que se ajustara a los estándares internacionales sobre la Judicatura, recogidos en los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura y el Código iberoamericano de Ética Judicial; y también normativa nacional como el Código de Ética del Funcionario Judicial.

8. Los referidos Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, establecen que los valores que debe demostrar un(a) Magistrado(a) son: independencia, imparcialidad, integridad, corrección, equidad, competencia y diligencia. Además, conforme a los estándares internacionales, un juez siempre y no sólo en el desempeño de sus obligaciones judiciales, debe actuar honradamente y en forma adecuada para las funciones jurisdiccionales; ser ajeno a todo fraude, engaño y falsificación; y ser bueno y virtuoso en su comportamiento y carácter. La integridad así definida no tiene grados. La integridad es absoluta. En la judicatura, la integridad más que una virtud es una necesidad.

9. Y precisamente por esa exigencia es que resulta importante un proceso de selección de Magistrados(as) a la Corte Suprema de Justicia; de esta manera, en los Principios Básicos

¹ En adelante la Ley de la Junta o la Ley



de la Judicatura emanados del Sistema de Naciones Unidas, se encuentra el principio décimo que indica: “Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos.”

10. Sobre este aspecto también se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos², indicando que los Principios Básicos rescatan ciertos elementos importantes para la elección de jueces, como la integridad, idoneidad y formación o calificaciones jurídicas apropiadas.³ En ese contexto, además de respetarse la igualdad de oportunidades en el acceso al Poder Judicial, la Corte IDH ha enfatizado que la elección de los jueces, entre los que se cuentan los Magistrados del máximo tribunal de un país, debe realizarse “exclusivamente por el mérito personal y su capacidad profesional a través de mecanismos objetivos de selección y permanencia que tengan en cuenta la singularidad y especificidad de las funciones que se van a desempeñar.”

11. En tal sentido, más allá de las competencias técnica jurídica que son exigibles al Juez, en los procesos de selección de los jueces y magistrados también debe considerarse la integridad que, según el artículo 54 del Código Iberoamericano de Ética Judicial, debe considerarse que “el Juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función.”

² En adelante Corte IDH.

³ Corte IDH. *Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 30 de junio de 2009, párrafo 71; y, *Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia del 1 de julio de 2011, párrafo 98.



12. El artículo 11, numeral 9, de la Ley de la Junta, establece que es obligación de este órgano resolver sobre las tachas y denuncias que se presenten contra las personas postulantes. De esta manera, para analizar y resolver sobre las tachas y denuncias que se han presentado contra las personas postulantes, esta Junta Nominadora se debe colocar en ese papel de "observador razonable" que, esencialmente, se refiere a una persona ecuatoriana e informada.⁴

13. De esta manera, en un proceso de selección como el que nos ocupa, es meritorio el análisis sobre la conducta profesional de una persona que se postula como candidato a Magistrado(a) del alto Tribunal. Por supuesto, la idoneidad y la integridad son los requisitos más complejos de identificar en cada persona y están vinculadas a las competencias sobre conocimientos técnicos jurídicos y al cumplimiento de estándares éticos y los valores supra referidos.

14. No debe soslayarse que este es un proceso de selección y no un proceso judicial, por ende, las valoraciones no se dirigen a la existencia o inexistencia de hechos que aparentemente puedan tener responsabilidad civil, penal o de cualquier otra naturaleza que deben ser dirimidas en el ámbito judicial o administrativo.

15. Por el contrario, las valoraciones que realiza esta Junta Nominadora se dirigen, exclusivamente, a determinar si la trayectoria personal, social y profesional, se ajusta al comportamiento, cualidades, principios y valores del Juez que se han plasmado en el perfil ideal que se ha elaborado, según los estándares internacionales sobre el ejercicio de la judicatura. Incluso, tal como se ha dicho, lo que debe analizarse también es si un observador razonable *puede creer* objetivamente que la persona no tiene la apariencia de integridad y

⁴ 12. UNODC. (2013). Comentario relativo a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial. Nueva York: Naciones Unidas. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2012/V1380121-SPAN_eBook.pdf



de ejercicio de los valores ya señalados, es decir, que *aparentemente* estos valores no pueden vislumbrarse en la persona candidata, ya que el Juez no solo debe ser íntegro, sino que también debe aparentar ser íntegro.

16. De esta manera, más allá de que los hechos denunciados conlleven una responsabilidad jurídica, lo que debe verificarse es si esos hechos pueden revelar que la conducta de la persona postulante puede hacer creer a una persona ecuaníme e informada, que su desempeño en el ejercicio de la Magistratura no podría realizarse en el marco de un comportamiento intachable y apegado a la ley, tal como se espera de un Magistrado.

17. Con relación a los elementos comunes de las denuncias TD-PCSJ-80-2022 y TD-PCSJ-108-2022, el abogado MILTÓN DANILO JIMENEZ PUERTO señaló que la parte denunciante, en la pieza separada la TD-PCSJ-80-2022, no presenta pruebas concretas sino que se limita a referir un par de notas de prensa sobre lo que alega, y que los medios de prensa tienden a ser amarillistas y exagerar en sus notas, fabricando hechos para atraer lectores y causar escándalo, por lo que esto no son pruebas confiables; y esa es la razón por la cual acompaña como medios de prueba su constancia de antecedentes policiales donde no tiene ningún registro e infracciones, así como constancia del Ministerio Público en donde hace constar que no es objeto de ningún tipo de investigación.

18. En cuanto a la denuncia la TD-PCSJ-108-2022, el Abogado MILTON DANILO JIMENEZ PUERTO señaló que en su ejercicio como funcionario público no ha actuado al margen de la ley y que en el caso de los hecho señalado sobre los informes del TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS, él no cuenta con ninguna responsabilidad civil, administrativa o penal firme y que para tales fines acredita constancia del TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS donde se evidencia dicho extremo, por lo cual se encuentra solvente con el Estado de Honduras.



19. En este contexto, esta Junta Nominadora ha procedido a revisar la tacha que se ha presentado contra el Abogado MILTÓN DANILO JIMENEZ PUERTO, pudiéndose verificar los descargos y pruebas aportadas evidencia que no existe ningún pliego de responsabilidad por parte del TSC que este firme, así como su constancia de no tener procesos legales en el Ministerio Público y la Procuraduría General de la República. Efectivamente la denuncia presentó un informe que responsabiliza al Abogado JIMENEZ PUERTO por la erogación incorrecta de fondos públicos, pero tampoco se puede obviar que, efectivamente, se presentaron sendas constancias de las entidades contraloras, donde no se observa que se haya deducido la responsabilidad atribuida.

20. Con relación al comportamiento que implica la vulneración de las leyes de tránsito y escándalos que han sido atribuidos al abogado postulante, él ha aceptado que sí han existido hechos en que se han visto involucradas las autoridades policiales y que tuvo un proceso por un delito de portación ilegal de armas, pero que fue sobreseído por tal ilícito.

21. Por todo lo anterior, concluye esta Junta Nominadora que no existen razones suficientes para declarar con lugar la tacha que se presentó contra el Abogado MILTÓN DANILO JIMENEZ PUERTO, ni para excluirle de este proceso de selección, sin perjuicio del análisis e impacto que estas denuncias y tachas podrían tener en la Matriz de Evaluación Técnica.

PARTE RESOLUTIVA

El Pleno de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con fundamento en los artículos 312 y 321 de la Constitución de las República; y, 1, 2, 3, 4, 11 numeral 9, y 20 de la Ley Especial de



Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la proposición de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y artículos 29, 30, 31, 32, 34 y 35 del Reglamento de la mencionada Ley de la Junta, por **MAYORÍA DE VOTOS**, siendo disidente **La SOCIEDAD CIVIL**,

RESUELVE:

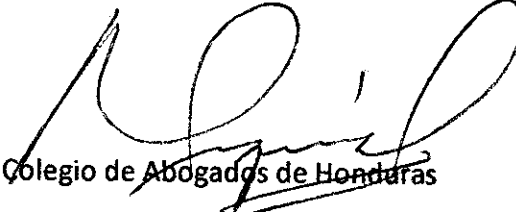
PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR las denuncias números **TD-PCSJ-80-2022** y **TD-PCSJ-108-2022**, presentada contra el Abogado **MILTÓN DANILO JIMENEZ PUERTO**, la cual se manda a archivar y a agregar al expediente No. PCSJ-2022-155.

SEGUNDO: Que la secretaria de la Junta proceda a notificar de esta resolución al Abogado **MILTÓN DANILO JIMENEZ PUERTO**, en la audiencia pública que ya se ha señalado al efecto; y que proceda a notificarla a la persona denunciante mediante el correo electrónico que ha designado en su escrito de denuncia.

TERCERO: Que se publique esta resolución en el Portal de Transparencia de esta Junta Nominadora.

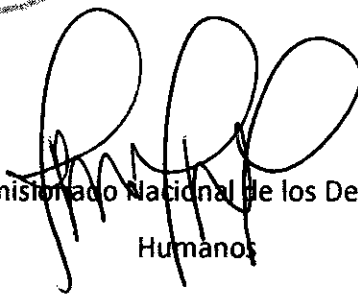
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Corte Suprema de Justicia

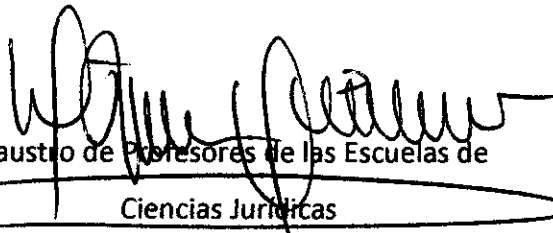

Colegio de Abogados de Honduras






Comisionado Nacional de los Derechos
Humanos


Consejo Hondureño de la Empresa Privada


Claustro de Profesores de las Escuelas de
Ciencias Jurídicas


Sociedad Civil


Confederaciones de los Trabajadores



en la ciudad de Asunción (PA),
Distrito Central, a los
diecisiete días del mes de mayo
del año Dos mil / veintitres, notifi-
cado por el Jefe de la Oficina
del Consorcio anterior, Firma

Para Constancia

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical stroke, positioned below the text 'Para Constancia'.